

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alim. 2018-0932

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENER en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados LUIS e ISABEL SORELA ZULUAGA en tiempo.

SEÑALAR la hora de las 2:30 del 16 de diciembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

**2- PRUEBAS DE OFICIO**

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte a la demandante y a los demandados, que le será formulado en la referida audiencia.

**3-PARTE DEMANDANTE**

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales.

Teniendo en cuenta la finalidad de las pruebas testimoniales cual es acreditar los abonos realizados por el causante, se niegan como quiera que no se esta discutiendo pago alguno.

**4-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:(LUIS SORELA e ISABEL SORELA)**

DOCUMENTALES:

Téngase como tales de acuerdo a su valor probatorio el registro civil de nacimiento de BEATRIZ SORELA SANTAMARIA y el registro civil de defunción de LUIS XAVIER RAMON SORELA CAJIAO.

**5-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:(LUCAS SORELA)**

No contesto demanda

**6-PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

No apporto ni solicito pruebas.

**7- CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MERITO.**

**TESTIMONIOS**

Negar los testimonios solicitados teniendo en cuenta la finalidad de la prueba, ya que se trata de un proceso de ejecución de cuotas alimentarias y parte de demandada no alegó excepción de pago.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

